

16633

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Brocato, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y de fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brocato, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y de fibrana y la exportación de hilados de dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Brocato, S. A.», con domicilio en Junqueras, 18, Barcelona, y N. I. F. A28.034.312.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (posición estadística 56.01.13), y acrílicas (P. E. 56.01.15).

Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana sin teñir (P. E. 56.01.21.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster 100 por 100, de más de 14.000 metros por kilogramo (posición estadística 56.05.05).

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, mezclados con fibrana (P. E. 56.05.15).

Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas 100 por 100, de más de 14.000 metros por kilogramo (P. E. 56.05.23).

Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana 100 por 100, de más de 14.000 metros por kilogramo (posición estadística 56.05.55.1).

Los mismos teñidos (P. E. 56.05.75.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidas en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada y además se consideran subproductos otro 5 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes por la partida arancelaria 56.03 A (si se trata de floca de poliéster o acrílica) o la 56.03 B (si se trata de floca de fibrana).

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinta.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16634

ORDEN de 21 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Continental Hispánica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros y la exportación de harinas de trigo panificables, sémolas y semolinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Continental Hispánica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, semiduros y duros y la exportación de harinas de trigo panificables, sémolas y semolinas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Continental Hispánica, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 634 (Barcelona) y N. I. F. A-08-01946-5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Trigos blandos de la P. E. 10.01.19.1, que cumplan las siguientes especificaciones:

1.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

1.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anexo número 1 de la presente Orden ministerial, y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas den un contenido de trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini».

2. Trigos semiduros de la P. E. 10.01.19.1, que cumplan las siguientes especificaciones:

2.1. Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

2.2. Que no sean «Durum» («Triticum durum») y posean más del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método